Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 FEB. 2024

VISTOS: El Contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de noviembre del 2023, Resolución Gerencial N° 431/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 27 de noviembre del 2023, Carta N° 02-2024-GEEN/SIFON.SOJO de fecha 05 de enero del 2024, Carta Nº 09/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 11 de enero del 2024, Carta N° Carta N° 01-CONSORCIO ALBERCA (HRyC 2024- EXP. 00253) de fecha 19 de enero del 2024, Informe N° 44/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 23 de enero del 2024, Informe N° 006/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC de fecha 26 de enero del 2024, Memorando N° 152/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 29 de enero del 2024, y el Informe Legal Nº 038/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, se suscribe el **Contrato N° 53/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., en el marco de la Contratación Directa N° 33/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la **ejecución del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA",** por un monto contractual de S/. 1´852,620.47 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos veinte con 47/100 soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, se suscribe el **Contrato N° 54/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista CONSORCIO ALBERCA, en el marco de la Contratación Directa N° 34/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la **supervisión del servicio**: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA";

Que, con fecha 04 de octubre del 2023, la entidad y el contratista ejecutor del servicio, suscribieron el acta de entrega de terreno. (Folio 96);

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, con fecha 05 de octubre del 2023, la entidad y el contratista ejecutor del servicio, suscribieron el acta de inicio de servicio. (Folio 93);

Que, con Resolución Gerencial N° 431/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 19 de diciembre del 2023 se resolvió conformar el Comité de Recepción del Servicio;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2023, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 431/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: **"SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES (...), SALVO VICIOS OCULTOS DADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN". (folio 304);**

Que, con Carta N° 02-2024-GEEN/SIFON.SOJO de fecha 05 de enero del 2024, el Gerente General de la Empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, alcanza expediente de liquidación de servicio para su trámite y aprobación correspondiente, conforme al siguiente detalle;

	LIQUIDACION DE CONTRATO DE EJECUCION DEL SERVICIO	CÓDIGO	GA-SGC-LQ-01
		VERSIÓN	00/01/1900
		FECHA	05/01/2024
		PÁGINA	1 de 1

PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFON SOJO, EN LA LOCALIDAD DE MACACARA, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA

LIQUIDACION DE EJECUCION DEL SERVICIO

OBRA	PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFON SOJO, EN LA LOCALIDAD DE MACACARA, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
ENTIDAD	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
CONTRATISTA	GA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC
JEFE DE SERVICIO	ING. CESAR ROLANDO LUZARDO MARTINEZ
SUPERVISOR	ING. HOMERO AGURTO LABAN

			S/.	S/.
C.1	AUTOIZADO Y PAGADO			
1.1.0	AUTORIZADO			
1.1.1	VALORIZACION APROBADA	S/	1,553,060.17	
1.1.2	REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA CONTRATO	S/	0.00	
1.1.3	ADICIONAL N° 01	S/	0.00	
1.1.4	DEDUCTIVO N° 01	S/	0.00	
1.1.5	PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES	S/	0.00	
1.1.6	REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA DE ADICIONAL N° 01	S/	0.00	
1.1.7	DEDUCCION DE REAJ. Q' NO CORRESPONDE A. DIRECTO	S/	0.00	
1.1.8	DEDUCCION DE REAJ. Q' NO CORRESPONDE A. MATERIALES	S/	0.00	
1.2.0	PAGADO			
1.2.1	POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES	S/		1,553,060.17
1.2.2	POR REAJUSTE NETO	S/		0.00
1.2.3	POR VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 01	S/		0.00
1.2.4	REINTEGRO POR ADICIONAL N° 01	S/		0.00
1.2.5	DEDUCCION DE REAJ. Q' NO CORRESPONDE A. DIRECTO	S/		0.00
1.2.6	DEDUCCION DE REAJ. Q' NO CORRESPONDE A. MATERIALES	S/		0.00
		S/	1,553,060.17	1,553,060.17
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/		0.00

C.2	DE LOS ADELANTOS			
2.1.0	OTORGADO:			
2.1.1	ADELANTO EN EFECTIVO	S/	0.00	
2.1.2	ADELANTO POR MATERIALES	S/	0.00	
2.2.0	AMORTIZADO:			
2.2.1	ADELANTO EN EFECTIVO	S/		0.00
2.2.2	ADELANTO POR MATERIALES	S/		0.00
			0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/		0.00

C.3	OTROS CONCEPTOS (MULTAS Y PENALIDADES)			
3.1.1	CALCULADO	S/	0.00	
3.1.2	APLICADO	S/		0.00
			0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/		0.00

C.4	OTROS CONCEPTOS (RETENCIONES)			
3.1.1	RETENIDO	S/	0.00	
3.1.2	DEVUELTO	S/		0.00
			0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/		0.00

HOMERO AGURTO LABAN
ING. CIVIL
CIP: 146388

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

LIQUIDACION DE EJECUCION DEL SERVICIO

C.5 RESUMEN DE LIQUIDACION DE EJECUCION DEL SERVICIO

ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
I	AUTORIZADO Y PAGADO		
	- En Efectivo		0.00
II	ADELANTOS	0.00	
III	PENALIDADES	0.00	
IV	RETENCIONES	0.00	
	SUB TOTAL	0.00	0.00
	SUB TOTAL		0.00
	IGV		0.00
	SUB TOTAL		0.00

SON: CERO CON 00/100 SOLES.

Que, con documento de la referencia b) de fecha 11 de enero del 2024, el Director de Obras del PECHP remite al Representante Común del CONSORCIO ALBERCA el expediente de liquidación del servicio presentado por el contratista ejecutor del servicio;

Que, en atención a ello, el Representante Común del CONSORCIO ALBERCA con Carta N° 01-CONSORCIO ALBERCA del 19 de enero del 2024 se dirige al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura con atención al Director de Obras, a fin de alcanzar el informe de revisión de liquidación del servicio elaborado por el Jefe de Supervisión contenido en la Carta N° 01-2024/A.AL-CONSORCIO ALBERCA, folio 524, el mismo que concluye lo siguiente:

- ✓ El Servicio se ejecutó con normalidad, habiéndose cumplido al 98.92% las partidas programadas y culminado en el plazo previsto.
- ✓ Que, no se ejecutaron las partidas: **01.02: CAMPAMENTO Y ALMACENES y 02.01: ENCAUSAMIENTO DE RIO PARA TRABAJOS, 1.08%.**
- ✓ El contratista presento su carta de fianza de fiel cumplimiento, ascendente al 10% del monto del contrato;
- ✓ La recepción del servicio se dio el 30.12.2023, procediendo a firmar el acta respectiva sin observaciones;
- ✓ Que, el monto del contrato del servicio es de S/ **1,852,620.47 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS VEINTE CON 47/100 SOLES).**
- ✓ El presente servicio no estuvo sujeto a reajustes ni penalidades. Siendo la inversión final de la ejecución del servicio la suma de: S/ 1,832,611.00 **(UN MILLÓN, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS ONCE CON 00/100)**, incluido IGV.
- ✓ El saldo final a devolver a LA ENTIDAD de: **S/ 20,009.47 (VEINTE MIL, NUEVE CON 47/100 SOLES).**
- ✓ Recomienda: aprobar la presente liquidación del servicio.

Que, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura con Informe N° 44/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 23 de enero del 2024, concluye que teniendo en cuenta la documentación que sustenta la liquidación final del contrato de la ejecución del servicio, **la misma que ha sido**

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

elaborada por el contratista ejecutor del servicio, revisado y ratificada por la SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, en efecto, OTORGA LA CONFORMIDAD correspondiente. Recomienda se remita los actuados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la aprobación de la liquidación del presente servicio;

Que, con Proveído inserto en el documento de la referencia d) de fecha 23 de enero del 2024, el Gerente General del PECHP remite los actuados a la Oficina de Administración para validar la liquidación, y luego de la cual se derive a OAJ para que elabore acto resolutivo de aprobación. Y a su vez la Oficina de Administración mediante Proveído inserto en el mismo documento de la referencia d) de fecha 24.01.2024, remite los actuados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para validar liquidación y tramite respectivo. Finalmente, el Jefe de DASA remite los actuados mediante Proveído inserto en el documento de la referencia d) de fecha 25.01.2024, a la oficina de Contabilidad para validación de liquidación del servicio y solicita emitir informe de pagos realizados;

Que, con fecha 29 de enero del 2024, y mediante Proveído inserto en el reverso del documento de la referencia d) folios 528, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite los actuados a la Oficina de Administración para su respectivo trámite. Por su parte el Contador General mediante Proveído inserto en el reverso del documento de la referencia d) folio 531, remite los actuados al Integrador Contable para conocimiento y emitir informe correspondiente;

Que, con Informe N° 006/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC de fecha 26 de enero del 2024 emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integración Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, en ese sentido, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorización que fue aprobada por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Titulo VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400. Adjunta el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA

VALORIZACION ÚNICA DEL SERVICIO

SERVICIO		"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACARA, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
SUPERVISOR		GA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC
CONTRATO	:	CONTRATO N° 083/2023-GRP-PECHP-406000 (03.11.2023)
MONTO CONTRACTUAL	: S/.	1,852,620.47
(Garantía 10% - Contrato)	: S/.	185,262.05

	A PARCIAL	B ACUMULADO	C REAJUSTE	D A+C
Valorizacion Bruta		1,563,060.17		18,159.66
Adelanto Materiales 10%	0.00	0.00		0.00
Adelanto Directo 10%	0.00	0.00		0.00
Reajuste de Valoriz.-(sin IGV)	0.00	0.00		0.00
Amortiz. Adelanto Directo	0.00	0.00		0.00
Amortiz. De Materiales	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
SUB TOTAL	0.00	1,563,060.17		0.00
I.G.V.	0.00	270,550.83		0.00
TOTAL FACTURACION	0.00	1,832,611.00		0.00
(Retencion Garantia Fiel Cumplimiento 10% del contrato)	0.00	0.00		0.00
NETO A PAGAR S/.	0.00	1,832,611.00		0.00

CPC Bertha E. Valdiviezo Cueva
Integrador Contable

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, con Memorando N° 152/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 29 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Administración remite los actuados al Gerente General del PECHP, el expediente de liquidación la misma que ha sido revisada por el área de contabilidad y valida la información del servicio sobre pagos realizados y aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General;

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo proscrito por el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y **servicios**, el contrato rige **hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago**, (...). En esa línea, se advierte que con fecha 19 de diciembre del 2023, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 431/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: **"SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES (...), SALVO VICIOS OCULTOS DADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN";**

Que, la OPINIÓN Nº 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa.Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.
Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación".

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral 7.2) **que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas**;

Que, asimismo, establece en su ítem 8.4) que: *"8.4.1. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. 8.4.2 Dentro del plazo máximo de*

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. (...) 8.4.8 En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a Suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. 8.4.9 ***No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";***

Que, así también establece que: "7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, **para lograr la emisión de la resolución correspondiente**, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista". **No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10)**;

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende **por liquidación del contrato** como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación de contrato de obra como proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN Nº 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, **se advierte que dentro del plazo establecido por la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, ítem 8.4.1),** el Contratista Ejecutor del servicio con Carta N° 02-2024-GEEN/SIFON.SOJO de fecha 05 de enero del 2024, (ingresado y recepcionado por Mesa de Parte del PECHP con HRyC 2024 – EXP. 00047), alcanza expediente de liquidación de servicio para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, por tales consideraciones y estando a lo opinado técnicamente por el Supervisor del servicio mediante Carta Nº 01-CONSORCIO ALBERCA de fecha 19 de enero del 2024, folio 526, a la conformidad otorgada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el Director de Obras, s**e hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista Ejecutor del Servicios y ratificada por el Jefe de la Supervisión el servicio**, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio, en consecuencia, se advierte que el contratista ejecutor del servicio ha cumplido con alcanzar la información **necesaria y pertinente** dentro del plazo legal otorgado de conformidad a lo dispuesto en el ítem 1.9) de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras del PECHP, correspondiente a:

- ✓ ***I) EXPEDIENTE TÉCNICO:***
- *No se adjunta.*
- ✓ ***II) CONTRATO:***
- *Copia del contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406004. (folio 328)*
- ✓ ***III) ADENDAS:***
- *No anexa adendas.*

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

- ✓ ***IV) RESOLUCIONES:***
- *Resolución Gerencial N° 303/2023-GRP-PECHP-406000, sobre aprobación de términos referenciales y expediente de la Contratación Directa. (folio 69).*
- *Resolución Gerencial N° 359/2023-GRP-PECHP-406000, sobre aprobación de ficha técnica definitiva del servicio. (184).*
- *Resolución Gerencial N° 431/2023-GRP-PECHP-406000, sobre conformación de comité de recepciones servicio (folio 311).*
- ✓ ***V) ACTAS:***
- *ACTA DE ENTREGA DE Terreno (folio 96)*
- *Acta de Inicio del servicio (folio 93)*
- *Acta de Acuerdos de modificación de metas, variación de metrados, entre otros. (folio 90)*
- *Acta de Suspensión de servicio (101)*
- *Acta de Reinicio del plazo de ejecución de servicio (folio 105)*
- *Acta de recepción de servicio (folio 304).*
- ✓ ***VI) METRADOS POST CONSTRUCCIÓN:***
- *Si adjunta a folio 395.*
- ✓ ***VII) PLANOS DE REPLANTEO:***
- *Si adjunta a folios 394.*
- ✓ ***VIII) ACTA DE CONCILIACIÓN:*** *no corresponde.*
- ✓ ***IX) LAUDO ARBITRAL:*** *no corresponde.*
- ✓ ***X) LIQUIDACIÓN FINAL APROBADA:*** *en trámite.*
- ✓ ***XI) MINUTA DECLARATORIA DE FABRICA O MEMORIA DESCRIPTIVA:*** *no corresponde.*
- ✓ ***XII) COMPROBANTES DE PAGO:*** *Cinco (5) comprobantes de pago (folio 402).*
- ✓ ***XIII) EN FÍSICO:***
- *Liquidación final aprobada (folio 451 - 409).*
- *Informe legal técnico final (folio 526-455).*
- *Memoria descriptiva valorizada (folio 427).*
- *Planos de replanteo (folio 394).*

ANEXA ENTRE OTROS DOCUMENTALES, los siguientes:

- *Declaración jurada de no tener pagos pendientes a los trabajadores. (folio 01).*
- *Declaración Jurada de no tener reclamos laborales por parte del Ministerio de Trabajo. (folio 03)*
- *Planilla (folio 10).*
- *Cuaderno de servicio (folio 12-39).*
- *Panel fotográfico (folio 40 – 68).*
- *Certificados y/o ensayos de calidad de materiales (folio 77).*
- *Constancia de habilidad del Jefe de la Supervisor. (folio 113).*
- *Carta Fianza N° 4410092893 con fecha de vencimiento 06.02.2024 (folio 237).*
- *Calendario valorizado de ejecución del servicio. (folio 388).*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 038/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 02 de febrero del 2024, indica que correspondería a la entidad emitir el acto resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de noviembre del 2023 del servicio de **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD**

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Contratista **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C**, cuyo valor asciende a S/ **1,852,620.47 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS VEINTE CON 47/100 SOLES),** con un saldo a favor de la ENTIDAD por la ejecución del servicio de: **S/ 20,009.47 (VEINTE MIL, NUEVE CON 47/100 SOLES)**, incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista supervisor, que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP y de la Dirección de Obras del PECHP. Recomienda se emita acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y Dirección de Operaciones y Mantenimiento;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Titulo III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación final del Contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de noviembre del 2023, del servicio **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA"**, cuyo valor asciende a **S/ 1,852,620.47 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS VEINTE CON 47/100 SOLES),** incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista ejecutor, que han sido recalculados y resumidos por la Supervisión del servicio y de la Dirección de Obras del PECHP, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, teniendo en consideración a lo opinado por la Supervisión de servicio y a lo informado por el Dirección de Obras del PECHP, **NO** existe saldo a favor del contratista ejecutor del servicio - **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C**.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura por la EJECUCIÓN DEL SERVICIO por el monto de **S/ 20,009.47 (VEINTE MIL, NUEVE CON 47/100 SOLES)**, incluido IGV, el mismo que deberá efectuarse, de ser el caso, conforme al procedimiento establecido en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, ejecutar las acciones que conlleven a la liberación y devolución del monto retenido por concepto de la garantía de fiel cumplimiento y/o garantía de prestaciones accesorias a favor del contratista ejecutor, que se encuentra en custodia por la Entidad, de corresponder.

Resolución Gerencial

N° 38 /2024-GRP-PECHP-406000

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la presente resolución a la empresa contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, en su domicilio legal Mz. A1 Lote 02 Urb. Los Geranios – Piura – Piura – Piura y/o al correo electrónico: gaingenierossac@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO ALBERCA en su domicilio legal en Calle Arequipa N° 642 Int. 27 Cent. Piura, Plaza Fuerte 4° Piso Oficina 5, y/o al correo electrónico: chorroblanco.sac@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)